



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°254 -2023-MPA

Ayabaca, 23 de mayo de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El pedido formulado por el recurrente LUIS JAVIER VEGAS PACHERRES a través del expediente con registro N°68190 de fecha 11 de enero del 2023, sobre REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE LABORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, COMO SERVIDOR EN LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN, BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276; Informe N°076-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023; el Informe N°016-2023-MPA/SGT, de fecha 02 de febrero de 2023; el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023 emitido por la Asesora Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N°175-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 28 de febrero de 2023, el Informe Legal N°084-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 17 de marzo de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, señala que la "Ley que regula el ingreso a la Carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los Servicios Públicos", es así, que el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con su respectivo reglamento aprobado a través del D.S N°005-90-PCM, establecen los requisitos para acceder a la carrera pública el cual conforme al inciso d) del artículo 12°, indica que son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa entre otros, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28 de su Reglamento al establecer que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; concluyéndose que **es una obligación ineludible llevar a cabo un concurso para el ingreso a la Administración Pública**, ya sea como servidor de carrera o como servidor contratado.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, prescribe "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°254 -2023-MPA

(...), es decir las normas no incorporan directamente al trabajador contratado a la Carrera Administrativa, sino que se habilita una posibilidad de ser incorporado, siendo la facultad de la Administración Pública, toda vez que, la entidad pública previamente debe realizar el procedimiento propicio a efectos de gestionar la provisión (presupuestal), la cobertura de una plaza que se encuentre vacante y finalmente realizar el concurso público para acceder a la misma.

Que, Ley N° 24041, prescribe en su Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Así como el Artículo 2 establece.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.

Que, en consecuencia, el Artículo 1° de la citada Ley, determina dos requisitos para su aplicación, esto es: a) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores y, b) que la parte trabajadora haya realizado labores de naturaleza permanente. Así mismo, cabe precisar que la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, sino únicamente a protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir, dada la acreditación de haber realizado labores de naturaleza permanente y por espacio mayor a un año ininterrumpido de servicios; por lo que, sólo puede ser cesado o destituido previo proceso administrativo.

Que, mediante expediente con registro N°68190 de fecha 11 de enero del 2023, el recurrente Luis Javier Vegas Pacherras, identificado con DNI N°72195877, solicita su Incorporación al centro de labores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, como servidor de la Sub Gerencia de Fiscalización, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por desnaturalización de los Contratos Civiles Celebrados y se le incluya en la planilla y se ordene el pago de beneficios remunerativos, CTS, vacaciones, Gratificaciones, etc, en función de lo establecido en la Ley N°24041.

Que, mediante el Informe N°076-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita al Sub Gerente de Tesorería, remita a la brevedad posible, información documentada (comprobantes de pago) desde el año 2020 a la fecha del señor Luis Javier Vegas Pacherras.

Que, mediante el Informe N°016-2023-MPA/SGT, de fecha 02 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Tesorería, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la información solicitada.

Que, mediante el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos, emite opinión técnica en mérito a lo solicitado, refiriendo en el **inciso 2.5**. En el presente caso el señor LUIS JAVIER VEGAS PACHERRES solicita su reincorporación como servidor de la Sub Gerencia de Fiscalización por desnaturalización de contratos civiles, además de su inclusión en planilla de trabajadores bajo el régimen 276 y pago de beneficios sociales CTS, vacaciones, gratificaciones y escolaridad. Refiere entre otros, que su prestación empezó mediante contratos de locación de servicios desde el 09 de enero del 2020 hasta abril del mismo año ocupando el cargo de COORDINADOR DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA. En enero del 2021 se le contrata como locador para desempeñar el cargo de ASISTENTE DE CAMPO, agosto 2021 hasta diciembre de 2022, bajo la misma modalidad anterior, se desempeñó como COORDINADOR DEL ÁREA en la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Tributario. **Inciso 2.6**. Ahora bien, en principio a fin de poder dilucidar la

AV. SALAVERY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°254 -2023-MPA

solicitud del ex trabajador, se debe determinar en primer lugar, el tipo de relación que ha existido entre el servidor y la Entidad; esto es, si existió una relación de naturaleza laboral. **Inciso 2.7.** Para ello se debe precisar, respecto al período de locación de servicios, que conforme lo señalado por el servidor y de los medios de prueba anexos a su solicitud, así como, del Informe N°016-2023-MPA/SGT emitido por el Sub Gerente de Tesorería, se aprecia la **prestación de servicios y remuneración**; sin embargo, no obra documento alguno que acredite la **subordinación**, elemento que resulta determinante para establecer un contrato de trabajo a uno de naturaleza civil. **Inciso 2.8.** En consecuencia, el servidor no ha logrado acreditar la supuesta desnaturalización de contratos de locación de servicios; en consecuencia, no corresponde la aplicación de la Ley N°24041 por lo que su solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**. **Inciso 2.9.** Sobre el período en que se celebró contrato administrativo de servicios, se tiene que fue celebrado para ejercer labores por 4 meses desde el 3 de febrero hasta mayo de 2020. Respecto a ello es preciso indicar que de acuerdo al artículo 62° de nuestra constitución política se regula la libertad de contratación, **prescribiéndose: "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase"**. **Inciso 2.10.** Estando a la pretensión del accionante, cabe resaltar que el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1057, el contrato administrativo de servicios (CAS):" es una modalidad contractual de la Administración pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma". **Inciso 2.11.** Ahora bien, de la solicitud del ex servidor se tiene que no ha demostrado la desnaturalización del contrato CAS y su adenda, más aún si dentro de sus fundamentos no precisa en base a que parámetros considera que el contrato CAS estaría en una supuesta desnaturalización, resultando así, **IMPROCEDENTE** en tal externo.

Que, mediante el Informe N°175-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 28 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos considera **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Luis Javier Vegas Pacherras, respecto a su incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, en mérito a los considerandos expuestos. Asimismo, **RECOMIENDA**, elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica, a fin de solicitar opinión legal para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe Legal N°084-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 17 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica remite a la Gerente de Secretaría General, opinión legal sobre **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL D. L N°276// SR. LUIS JAVIER VEGAS PACHERRES**, quien luego del análisis y evaluación recomienda lo siguiente: "1. En mérito a lo antes mencionado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios, reconocimiento de vínculo laboral sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, presentado por el sr. Luis Javier Vegas Pacherras".

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido formulado por el señor LUIS JAVIER VEGAS PACHERRES contenido en el expediente con registro N°68190 sobre incorporación al centro de labores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, como servidor de la Sub Gerencia de Fiscalización, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por desnaturalización de los Contratos Civiles Celebrados, se le incluya en la planilla y se ordene el pago de beneficios

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°254 -2023-MPA

remunerativos, CTS, vacaciones, Gratificaciones, etc, en función de lo establecido en la Ley N°24041; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y al recurrente LUIS JAVIER VEGAS PACHERRES, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN MANGUITO DE RIVERA
ALCALDE

